



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2014-01713-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de AMPARO DE POBREZA que realiza la demandante, por encontrarse dentro de las circunstancias de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá aquel a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, habrá de accederse a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora MIRYAM DEL CONSUELO CANO CHAVARRÍA en la forma solicitada, advirtiéndole que no se hace necesario nombrar abogado de oficio, por cuanto ya se encuentra representada por apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

LL